



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00466-00
CESACION EFECTOS CIVILES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ELSA MARIA GUTIERREZ BARRAGAN, en contra del señor AFRODICIO MIGUEL AVILA ORTEGA.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 368 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

- Como no se solicitan medidas cautelares, no se acreditó el envío al correo electrónico de las copias de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo indica el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
- Deben indicarse detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucede el supuesto de hecho de la causal 8 del artículo 154 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda adelantada por la señora ELSA MARIA GUTIERREZ BARRAGAN, en contra del señor AFRODICIO MIGUEL AVILA ORTEGA, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION, quien se identifica con c.c. 15'905.474 y T. P. No. 118.956, canal digital jonrohihotmail.com como apoderado judicial de la señora ELSA MARIA GUTIERREZ BARRAGAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ddb4aae51ef5fcdadaa6ea157271ad144611158dbc27874baf21243ff78b15**

Documento generado en 31/10/2022 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>